

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



SENADORA OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

La suscrita, Senadora MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMPETENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD, A REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN LA NUEVA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho humano a la movilidad fue establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a partir del 19 de diciembre de 2020, para elevar al más alto rango jurídico el privilegio de trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

En el decreto de reforma constitucional el Poder Constituyente ordenó al Congreso de la Unión la expedición de una ley que estableciera la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, de forma tal que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México (CDMX), a partir de la distribución de competencias, participen en garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la movilidad desde su ámbito constitucional y legal de atribuciones y facultades, tanto en la integración de políticas públicas como en el desarrollo de la regulación, apoyados del presupuesto público correspondiente para hacerlo posible.





SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



Como bien lo señaló recientemente Salomón Chertorivsky "El derecho a la movilidad es, pues, consustancial al ejercicio de otros derechos humanos"¹, aludiendo entre otros al derecho a la educación y el derecho a la salud. Coincidimos con esta afirmación, que hemos venido sosteniendo desde la presentación de la iniciativa de reforma constitucional que desembocó en el establecimiento del derecho humano a la movilidad en el artículo 4º de la CPEUM.

El pasado martes 17 de mayo de 2022 se promulgó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), después de un año y seis meses de trabajos legislativos. Entró en vigor el 18 de los mismos mes y año. Este ordenamiento jurídico establece las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la CDMX puedan regular en las órbitas legal, reglamentaria, administrativa y de políticas públicas la materia de movilidad y seguridad vial.

No obstante lo novedoso del derecho humano a la movilidad, varias entidades federativas cuentan con leyes de movilidad desde el año 2013, reconociendo varios de los derechos, postulados y principios que ahora vemos reflejados en la Ley General vigente: el derecho humano a la movilidad, la jerarquía de la movilidad, el desarrollo de infraestructura, sistemas de transporte público de pasajeros y de carga y vialidades privilegiando a las personas en sus derechos humanos al medio ambiente sano, al trabajo, al esparcimiento, a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, son temas que han venido evolucionando en las localidades, debido a que el transporte público, el tránsito y la vialidad son materias de competencia estatal y municipal.

Sin embargo, estos esfuerzos se deberán canalizar a través de un **Sistema Nacional de Movilidad**, integrado por autoridades federales, estatales y municipales que se sentarán a la mesa para hacer planeación, presupuestación, prospectiva y evaluación de lo que requieren estados, ciudades y municipios. Así, será creado un sistema de información para la toma de decisiones, y observatorios ciudadanos para que la ciudadanía esté siempre vigilante.²

A partir del Sistema mencionado, la nueva LGMSV establece una serie de obligaciones regulatorias y de políticas públicas que deben cumplirse por los tres

¹https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/el-movimiento-se-demuestra-andando-2022-05-28/op227333?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--







SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



órdenes de gobierno para su aplicación debida, en aras de promover y garantizar el derecho humano a la movilidad. Las obligaciones más relevantes para iniciar la implementación de los diferentes instrumentos de la movilidad en el país son las siguientes:

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL					
	Federación		Entidades Federativas		unicipios y Alcaldías de la CDMX
1	Aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la LGMSV, a través del Congreso de la Unión.	1	Expedir las leyes locales de movilidad y seguridad vial, o actualizar las existentes en los casos de entidades federativas que ya cuenten con leyes de movilidad, a través de los Poderes Legislativos estatales.		
	Plazo : 180 días a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.		Plazo : 180 días a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.		
	Integrar el Sistema				
2	Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y emitir los lineamientos para su organización y funcionamento, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT.	2	Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGMSV.	1	Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LGMSV.
	Plazo : 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.		Plazo : 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.		naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.
	Formular y aprobar la				
3	Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Plazo: 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.				





SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



Integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano establecido en la

4 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Plazo: 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.

Identificar e integrar en los proyectos de Presupuestos de Egresos de la Federación, las erogaciones necesarias para la implementación de la LGMSV, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP.

Plazo: Antes de la entrega del proyecto de Presupuesto de Egresos a la H. Cámara de Diputados el 8 de septiembre de cada año.

para la implementación de la LGMSV en los 6 Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes, a través de la H. Cámara de Diputados.

Revisar y aprobar las erogaciones necesarias

Plazo: 1º septiembre al 15 de noviembre, de cada año.

Integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de 3 Información Territorial y Urbano establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Plazo: 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.

Integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Plazo: 365 días

Plazo: 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la LGMSV.

Como puede apreciarse del cuadro anterior, para que la LGMSV pueda aplicarse con éxito en todo el país, de manera que la movilidad sea una realidad en toda la República Mexicana, es indispensable que los diferentes órdenes de gobierno cumplan con las obligaciones regulatorias y de política pública establecidas en





SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



los articulados sustantivo y transitorio de dicha Ley General. Para tal fin cuentan con plazos de 180 días y 365 días, según el tipo de acción o instrumento que deba realizarse.

Por tal razón consideramos importante, una vez que ha entrado en vigor la LGMSV, exhortar a todas las autoridades legislativas y administrativas involucradas en el tema de movilidad para que este año 2022 el derecho a la movilidad inicie con el pie derecho su realización, junto con los demás derechos humanos asociados, en los más amplios términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 4º de nuestra CPEUM.

Uno de los puntos medulares de esta nueva Ley General será la de obligar a legislaturas de todas las entidades federativas a que, dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expidan sus leyes locales de movilidad y seguridad vial o actualicen sus leyes vigentes, en los casos que cuenten con sus respectivas leyes de movilidad, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del ordenamiento legal referido.

Con ello, los estados que no cuentan con una ley en la materia deberán regular y ordenar en el ámbito estatal la movilidad y el transporte de las personas para garantizar su desplazamiento en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, en beneficio de toda la sociedad.

Con la nueva Ley General se planteó un enorme reto a los tres órdenes de gobierno, trabajar con la sociedad para contar con un marco legal que haga posible la materialización del derecho humano a la movilidad de quienes habitamos este país. Para lograrlo, las autoridades señaladas en la Ley deben iniciar desde ahora las acciones que hagan posible cumplir las obligaciones establecidas en la LGMSV.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT, a llevar a cabo las acciones necesarias para que dentro del plazo de los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General





SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



de Movilidad y Seguridad Vial: **a)** integren el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, y **b)** emitan los lineamientos para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, Cuarto Transitorio, y demás relativos y aplicables, de dicha Ley General.

SEGUNDO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT, a que en tanto se integra el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, inicien los trabajos de elaboración del proyecto de Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, con el propósito de que esta sea expedida dentro de los 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio y demás relativos y aplicables de dicha Ley General.

TERCERO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT, a que en tanto se integra el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, comiencen los trabajos para integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que los registros, indicadores y bases de datos estén debidamente resueltos dentro de los 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio y demás relativos y aplicables de dicha Ley General.

CUARTO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las Cámaras de Diputados y de Senadores que lo integran, a que dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se realicen las adecuaciones pertinentes a las leyes federales relacionadas con la materia de movilidad y seguridad vial, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en dicha Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal referido.

QUINTO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a las legislaturas de todas las entidades federativas, a que dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expidan sus leyes locales de movilidad y





SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



seguridad vial, o actualicen las existentes en los casos que cuenten con sus respectivas leyes de movilidad, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal referido.

SEXTO: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023 las erogaciones necesarias que le presenten las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT, para la implementación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, antes de la fecha de su presentación a la H. Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de dicha Ley General, y demás relativos y aplicables de las leyes federales presupuestarias de su competencia.

Atentamente,

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo del 2022.

